Vértices	Longitud (0-Gw)	Latitud (N)
trea a segregar 1		
1	2* 34*	43° 16'
2	2° 33'	43° 16'
2 3 4	2° 33'	43° 15'
4	2° 34'	43° 15'
ea a segregar 2	-	
1	2* 34*	43° 14'
2	2° 33'	43° 14'
3	2° 33'	43* 15'
4	2° 31'	43' 15'
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	2° 31' 2° 29'	43° 14° 43° 14°
7	2' 29'	43 14
Ŕ	2. 28.	43° 15'
š	2° 28° 2° 28°	43° 16'
10	2° 26° 2° 26° 2° 23'	43° 16'
11	2° 26'	43° 13'
	2' 23'	43' 13'
13	2' 23'	43° 12'
14	2° 20' 2' 20'	43° 12' 43° 10'
15 16	2. 25.	43° 10°
17	2' 25'	43' 11'
iś	1 2° 27'	43° 11'
19	2° 27' 2° 30'	43° 12'
20	2° 30°	43° 12'
21	2' 30'	43° 13'
22	2° 34°	43° 13'

Superficie a segregar 1 + 2: 8.706,60 hectáreas.

ZARAUZ

Area a conservar: 18.532,62 hectáreas

Vértices	Longitud (0-Gw)	Latitud (N)
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	2° 20' 2° 16' 2° 16' 2° 16' 2° 15' 2° 13' 2° 13' 2° 14' 2° 14' 2° 12' 2° 08' 2° 08' 2° 08' 2° 08' 2° 00' 2° 00' 2° 00' 2° 00' 2° 00' 2° 00' 2° 00' 2° 00' 2° 00' 2° 11' -2° 11' -2° 11' -2° 11' -2° 11'	Linea de costa Linea de costa 43° 16' 43° 16' 43° 15' 43° 14' 43° 14' 43° 13' 43° 14' 43° 15' 43° 16' 43° 16' 43° 16' 43° 16' 43° 17' 43° 18' 43° 18' 43° 19' 43° 19' 43° 19' 43° 14' 43° 14' 43° 11' 43° 12' 43° 11' 43° 11'
Area se <b>gregada l</b>		
1 2 3 4 5 6 7 8	2° 16° 2° 00' 2° 01' 2° 01' 2° 05' 2° 05' 2° 07' 2° 07'	Linea de costa 43° 19' 43° 19' 43° 18' 43° 18' 43° 17' 43° 17' 43° 16'

Vértices	Longitud (0-Gw)	Latitud (N)
9	2* 08'	43* 16*
10	2* 08'	43* 15'
11	2* 12'	43* 15'
12	2* 12'	43* 14*
13	2° 13° 2° 13'	43° 14'
14	2 13	43' 15'
15	2" 15"	43° 15°
16 17	2° 15° 2° 16°	43° 16' 43° 16'
1 /	2 16	43 10
Area segregada 2	İ	
1	2* 07*	43' 13'
2	2° 04'	43" 13"
2 3 4	2" 04"	43° 12'
4	2* 07*	43° 12'
Area segregada 3		
1	2° 11'	43* 12*
ž·	ް 10'	43* 12'
3 4	2* 10'	43° 11'
4	2* 11'	43° 11'
Area segregada 4		
1 1	2* 14*	43* 14*
ž	2° 13'	43* 14*
3	2· i3·	43' 13'
4	<b>2</b> * 14'	43* 13*

Superficie segregada 1 + 1 + 3 + 4: 9.328,50 hectáreas.

9771 ORDEN de 2 de abril de 1987 sobre solicitud de la prórroga excepcional del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «La Hormaza».

«Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y «Wintershall, A. G., Sucursal General para España» (WINTERSHALL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona A, expediente número RE-11, denominado «La Hormaza», otorgado por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), presentan solicitud para la concesión de la prórroga excepcional por tres años para el citado permiso.

para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 6 de febrero de 1987,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y «Wintershall, A. G., Sucursal General para España» (WINTERSHALL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «La Hormaza», una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-El área de permiso objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima de 21.000.000 de pesetas.

de pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajo e inversiones reseñados en la condición segundo anterior.

condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese, o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados

1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del articulo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea porrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta dias, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la cadu-

cidad del permiso.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de abril de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## ANEXO Solicitud prórroga excepcional

PERMISO: «LA HORMAZA»

Area conservada: 6.700,26 hectáreas

Vénice	Longitud	Latitud (O-GW)
1	42° 43'	4° 00'
1 2 3 4 5 6 7 8 9	42° 43°	3° 56' 10"
3	42° 42'	3° 56' 10"
4	42° 42'	3° 56'
5	42° 41'	3° 56'
6	42° 41'	3° 59'
7	42° 40'	3° 59'
8	42° 40'	3° 57' 3° 57'
9	42° 39'	3° 57'
10	42° 39° 42° 39° 42° 36'	3* 55'
11	42° 36' 42° 36'	3° 55' 4° 00'
12	42" 36"	4° 00'
Area segregada		
1	42° 42'	3° 56' 3° 53' 10"
2	42" 42"	3° 53' 10"
3	42° 41°	3° 53' 10"
4	42° 41'	3° 50°
5	42° 34'	3, 20,
1 2 3 4 5 6 7 8 9	42° 34° 42° 34° 42° 36'	4° 00'
7	42° 36' 42° 36'	4° 00'
8	42° 39°	3° 55'
10	42° 39'	3° 55' 3° 57'
11	42° 40'	3° 57°
12	42' 40'	3° 59°
13	42" 41'	3. 59.
14	42° 41'	3° 55' 3° 55' 3° 57' 3° 57' 3° 59' 3° 59' 3° 56'
Area segregada		
I	42° 44'	4° 00'
1 2 3 4	42° 44'	3° 57° 10"
<b>1</b>	42° 43'	3° 57° 10" 3° 57° 10"
1	42' 43'	4° 00'

Area a segregar: 14.159,04 hectáreas.

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1987, sobre aceptación de solicitudes presentadas 9772 para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, Asturias, Nervión y Madrid.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 3 de abril de 1987, sobre aceptación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Ferrol, Asturias, Nervión y Madrid, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 4 de abril de 1987, a continuación se transcriben a fin de proceder a sus oportunas rectificaciones:

En la página 10088, donde dice: «M/95, Comercial del Ato Aragón», debe decir: «M/95, Comercial del Alto Aragón, S. A.» En la misma página, donde dice: «M/9, Estructuras e Instalaciones Doma», debe decir: «Estructuras e Instalaciones Doma, S. A.»

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1986, de la 9773 Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa el tipo de columnas AM-10, fabricado por «Imhergon, Sociedad Anonima».

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Imhergon, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zarzalejo Estación, provincia de Madrid, para la homologación del tipo de columnas AM-10, fabricado por «Imhergon, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Zarzalejo Estación (Madrid);

industrial ubicada en Zarzalejo Estación (Madrid);
Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, mediante dictamen técnico con clave B/4, y la Entidad colaboradora Tecnos Garantía de Calidad, por certificado de clave IA-01 (BCA), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, y la Orden de 11 de julio de 1986, Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la

referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CYB-0005, con fecha de caducidad del día 22 de diciembre de 1988, disponiendose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 22 de diciembre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo, o tipo homologado, las que se indican en el anexo adjunto a la presente resolución.

Información complementaria:

Los certificados del laboratorio que amparan esta homologación son: B/4 y S-39/86.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1986.-El Director general.-Por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

## ANEXO

Características comunes a todas las marcas y modelos Primera. Descripción: Altura, diámetro, espesor. Unidades: Metros/milimetros/milimetros. Segunda. Descripción: Vuelo. Unidades: Metros.

Tercera, Descripción: Radio, Unidades: Metros.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo Marca y modelo o tipo: AM-10-12.000(Ø76).

Características: Primera: 12/76/4. Segunda: Cero. Tercera: Cero.

Marca y modelo o tipo: AM-10-12.000(Ø88).

Características: Primera: 12/88/4. Segunda: Cero. Tercera: Cero.

Marca y modelo o tipo: AM-10-12.000(Ø102).

Características: Primera: 12/102/4. Segunda: Cero. Tercera: Cero.